[UNIVERSIDAD…]

[División de estudios…]

[ Protocolo...]

“Título”

**María Corina Machado**

Profesor: **QUIÑONES**

Victoria de Durango, Dgo., octubre de 2025

**Índice**

[**Resumen** 3](#_Toc211456874)

[Siglas y abreviaturas 3](#_Toc211456875)

[Anexos 3](#_Toc211456876)

[**I.** **INTRODUCCIÓN** 4](#_Toc211456877)

[1.1. Justificación 4](#_Toc211456878)

[1.2. Pregunta(s) de investigación 5](#_Toc211456879)

[1.3. Hipótesis 5](#_Toc211456880)

[Hipótesis objetiva o Hipótesis de trabajo 5](#_Toc211456881)

[Hipótesis subjetiva o hipótesis alternativa 5](#_Toc211456882)

[1.4. Objetivos 6](#_Toc211456883)

[Objetivo general 6](#_Toc211456884)

[Objetivo(s) específico(s) 6](#_Toc211456885)

[**II.** **METODOLOGÍA** 6](#_Toc211456886)

[2.1. Método 6](#_Toc211456887)

[2.2. Tipo de tesis 7](#_Toc211456888)

[2.3. Diseño de investigación 7](#_Toc211456889)

[2.4. Población y muestra 7](#_Toc211456890)

[2.5. Técnicas de investigación 7](#_Toc211456891)

[2.6. Plan de análisis 8](#_Toc211456892)

[**III.**  **MARCO TEÓRICO/REFERENCIAL** 8](#_Toc211456893)

[3.1. Antecedentes 9](#_Toc211456894)

[3.2. Los Neuroderechos 9](#_Toc211456895)

[3.3. Estado de la cuestión o estado del arte 10](#_Toc211456896)

[**IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS** 11](#_Toc211456897)

[**PLANEACIÓN DEL PROYECTO** 11](#_Toc211456898)

[**REFERENCIAS** 11](#_Toc211456899)

## **Resumen**

(250 palabras)

* Problema
* Justificación
* Objetivos

Palabras Clave**:** (3-5 palabras)

## Siglas y abreviaturas

(ejem.: DDHH, INEGI, UNESCO, Dr., Excmo.)

## Anexos

(ejem.: Cuestionario)

# **INTRODUCCIÓN**

(1000 palabras)

## 1.1. Justificación

* El porqué de este trabajo de investigación: razones
* Pertinencia y relevancia
* Descripción del problema:
* Naturaleza
* Impacto
* Datos
* Vacíos en el conocimiento:

Lagunas, antinomias, ambigüedades, inconstitucionalidades, controversias constitucionales, conflictos éticos, etc.

* El para qué de este trabajo de investigación:
* Contribuciones teóricas y prácticas de la investigación

El impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en los ámbitos académico, científico y de comunicación social en redes ha generado la necesidad de conocer, dominar e integrar la tecnología en la condición humana, de tal modo que el ser humano-máquina pueda mejorar su presente y futuro.

El ideal es válido siempre y cuando el uso de las tecnologías -ya sea debido o indebido- no represente un problema al libre albedrío y a la libertad de las personas. De ser así, debemos apelar al debate analítico de los derechos humanos emergentes: Neuroderechos.

En México, la presencia de algunos neuroderechos es partir de la aprobación de las nuevas leyes que permiten recopilar la base de datos biométricos en toda la población. Es un puente entre la privacidad y la seguridad de los ciudadanos. Como bien apunta Quijano: las nuevas leyes son confusas, al no determinar:

## 1.2. Pregunta(s) de investigación

Pregunta (¿?) específica con dos o más variables

*¿Cuáles son los requisitos y formalidades —especialmente el control judicial previo— establecidos en las disposiciones legales para acceder a bases de datos privadas, y cómo impactan en la protección de los derechos humanos?* [[1]](#footnote-1)

## Hipótesis

## Hipótesis objetiva[[2]](#footnote-2) o Hipótesis de trabajo

En cuanto a la regulación del acceso a bases de datos privadas, algunas normas establecen obligaciones directas a las instituciones, mientras que otras exigen un control judicial previo; por lo tanto:

## Hipótesis subjetiva[[3]](#footnote-3) o hipótesis alternativa

Al presentar divergencias normativas, la estandarización de los procedimientos de acceso a bases de datos privadas, incluyendo el control judicial, garantizará mayor certidumbre y protección a los derechos humanos a la libertad y seguridad personal.

## Objetivos

(200 palabras)

Objetivo general y específicos: el cómo de la investigación

## Objetivo general

* ***Analizar*** el marco jurídico que regula el acceso a bases de datos privadas, con énfasis en las formalidades y el control judicial.

## Objetivo(s) específico(s)

* ***Comparar*** los ordenamientos legales que establecen obligaciones de acceso a datos privados.
* ***Proponer*** un protocolo que estandarice el acceso a datos biométricos privados con base en los derechos humanos.

Descripción lógica de cómo se estructura el trabajo

En este punto, orientamos al lector en la estructura del texto para facilitar su comprensión…

# **METODOLOGÍA**

(2000 palabras)

Descripción del desarrollo del trabajo: método, tipo de tesis, diseño de investigación, población y muestra (si la hay), técnica, plan de análisis

## 2.1. Método

De acuerdo a lo expresado en la justificación, el estudio tiene su fundamentación en el *método deductivo*, supuesto que se basa en la normativa vigente y la doctrina representativa de los neuroderechos, conectando “lo construido -la norma- y lo dado -la realidad social-” (Gény, citado por Goldschmidt, 1987, p.19).

## 2.2. Tipo de tesis

La tesis propuesta es dogmática o formalista, en virtud de partir de hipótesis normativas que evalúan la eficacia del ordenamiento en la sociedad. Dicho con otras palabras, planteamos una problemática que deriva de la teoría a la realidad.

## 2.3. Diseño de investigación

El paradigma tecnológico establece novedosas estructuras en diferentes ámbitos de la realidad social, a tal grado que el derecho es definido por la tecnología. En este entender, la influencia de la tecnología en la recuperación de los datos biométricos es un parteaguas descriptivo, comparativo y propositivo entre diversas legislaciones y entes jurídicos nacionales e internacionales en el acceso de los datos privados, dejando momentos oportunos para la demostración histórica y proyectiva del problema.

## 2.4. Población y muestra

## 2.5. Técnicas de investigación

De acuerdo con el problema planteado y los objetivos trazados, a través de la técnica documental y la exégesis o interpretación jurídica conforme conducirán a la recopilación y análisis de información válida y confiable.

Las posturas teóricas y normativas permiten el análisis de los requisitos de fondo y forma sobre el uso y acceso a los datos privados. De igual modo, los supuestos de interpretación de lagunas, vacíos, antinomias, antijuricidades en los diversos ordenamientos obligan:

## 2.6. Plan de análisis

a) A la búsqueda, identificación y clasificación de las leyes federales y estatales que regulan los datos biométricos.  
 b) Elaboración de un cuadro de doble entrada que registre los criterios de comparación y las figuras jurídicas presentes en las diferentes fuentes legales analizadas.  
 c) Normalización de los requisitos y criterios formales para el acceso a los datos biométricos, garantizando coherencia jurídica y protección de derechos fundamentales.

# **III. MARCO TEÓRICO/REFERENCIAL**

Conocimiento, acabado o en desarrollo que, desde sus categorías, conceptos y las relaciones funcionales entre ellos describe y explica el abordaje de un problema. (3000 palabras)

* Teorías intermedias:
* Grafos
* Teoría General de Sistemas
* Sujeto Social
* Lingüística
* Ecológica
* Constructivista
* Teorías jurídicas:
* Teoría del Delito
* Teoría de Contratos
* Metodología con perspectiva de género, metodología para el análisis de género del fenómeno legal (Alda Facio)
* Ejemplos de marco referencial:
* Neuroderechos
* Neoconstitucionalismo
* Marco Normativo (Leyes de datos biométricos en México)

## 3.1. Antecedentes

Descripción breve de los antecedentes

## 3.2. Los Neuroderechos

La Cuarta Revolución Industrial avanza implacablemente en la vida cotidiana de las personas y en la vida de los sistemas institucionales: IA, ARN mensajero, conversión de pensamientos en palabras, internet, sistemas inteligentes de vigilancia, realidad aumentada, automóviles eléctricos, etc. La evidencia apunta hacia una postmodernidad generalizada, exceptuando los espacios donde la “brecha digital está presente de manera significativa en la población o en las instituciones”[[4]](#footnote-4) De cualquier modo, es inevitable la brecha digital.

Esto no significa, de ningún modo, guardar una tolerancia ante las iniquidades generadas por la tecnología; más bien, es intervenir en pro de una *política pública normativa* que triangule inversión pública y privada en infraestructura, equipamiento y conectividad.

La realidad es que las inversiones son condiciones o factores importantes en la reducción de la brecha digital, social y económica. De hecho, Oppenheimer sostiene que la inversión en innovación de tecnología educativa es también un elemento clave que contribuyeen la disminución de la brecha digital[[5]](#footnote-5).

A mayor reducción de la brecha digital, mayor posibilidad de acceso y permanencia en el uso de los dispositivos digitales. Sin embargo, esta hipótesis plantea que las personas tienen plena libertad (…) de acceder a la información y a la comunicación sin evaluar sus consecuencias. Yendo un poco más allá, la plena libertad de acceso y manejo de la información puede constituir una amenaza de renuncia al consciente de las personas frente a los algoritmos propuestos por sistemas expertos de comunicación e información que invaden el libre albedrio.

Es precisamente en este contexto, donde se debate el libre albedrío, que se proponen los neuroderechos. Pero, ¿qué son los neuroderechos?, ¿cuál es su etiología?, ¿cómo afectan al libre albedrio? Según The Neurorigths Fundation, “los neuroderechos son la regulación nacional e internacional destinada a normar el desarrollo y el uso de la neurotecnología, así como también brindar protección contra su abuso o uso indebido.”[[6]](#footnote-6)

En este mismo sentido, según Ienca y Andorno:

Además, como una solución complementaria, hemos propuesto el reconocimiento de dos derechos neuro-específicos adicionales: el derecho a la privacidad mental y el derecho a la continuidad psicológica. El derecho a la privacidad mental es un derecho de privacidad neuro-específico que protege la información privada o sensible en la mente de una persona contra la recopilación, el almacenamiento, el uso o incluso la eliminación no autorizados, ya sea en formato digital o de otro tipo. A diferencia de los derechos de privacidad existentes, el derecho a la privacidad mental busca proteger la información antes de cualquier externalización extracraneal (por ejemplo, en formato verbal o impreso), así como al generador de dicha información (el procesamiento neural de una persona). Como tal, protege la dimensión mental de una persona como el dominio último de la privacidad de la información en el ecosistema digital. En coordinación con esto, el derecho a la continuidad psicológica protegerá los sustratos mentales de la identidad personal de alteraciones inconscientes y no consentidas por parte de terceros mediante el uso de neurotecnología invasiva o no invasiva.[[7]](#footnote-7)

## 3.3. Estado de la cuestión o estado del arte

Un estudio realizado por Plá Herrero (2025) examina las implicaciones ético-jurídicas del avance neurotecnológico, capaz de acceder e interferir en la mente humana. El objetivo fue analizar el surgimiento de los neuroderechos para proteger la privacidad mental y la autonomía en el marco de los derechos humanos. Los resultados evalúan propuestas normativas mediante derecho comparado, concluyendo que los neuroderechos son una categoría jurídica emergente y crucial para salvaguardar la identidad mental, el libre albedrío y la intimidad cerebral frente a usos lesivos de estas tecnologías.

# **IMPACTO Y RESULTADOS ESPERADOS**

# **PLANEACIÓN DEL PROYECTO**

Cronograma de actividades

## **REFERENCIAS**

­Marcelo, Ienca, y Andorno Roberto. «Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology». *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.o (1):5 (2017): 1-27. https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1.

Quijano Decanini, Carmen. «Privacidad vs. seguridad: derechos humanos y vigilancia biométrica en México». Revista Proceso, artículo de opinión, 2025. https://www.proceso.com.mx/opinion/2025/8/19/privacidad-vs-seguridad-derechos-humanos-vigilancia-biometrica-en-mexico-357093.html.

Valenzuela Corales,María Valenzuela. «Neuroderechos: hacia una fundamentación filosófica». *Encuentros*, n.o 16, julio-diciembre (2022): pp.374-391. https://doi.org/10.5281/ZENODO.6917081.

Válles Santillán, Gabriela. «La academia jurídica y su relación con las nuevas tecnologías, redes sociales y otras interacciones de nicho para la democratización del conocimiento». En *Derechos humanos y nuevas tecnologías. Retos en el constitucionalismo democrático*, 1° ed., with Edgar Alán Arroyo Cisneros, Joel Del Rivero Nevárez, y Luis Fernándo Contreras Cortéz. Tirant Lo Blanch, 2023.

Valles Santillán, Gabriela. «La academia jurídica y su relación con las nuevas tecnologías, redes sociales y otras interacciones de nicho para la democratización del conocimiento». En *Derechos humanos y nuevas tecnologías. Retos en el constitucionalismo democrático*, 1° ed., with Edgar Alán Arroyo Cisneros, Joel Del Rivero Nevárez, y Luis Fernándo Contreras Cortéz. Tirant Lo Blanch, 2023.

Velázquez Witker, Jorge. *La investigación jurídica*. 1.a ed.,. México, McGraw-Hill, 1996

1. Quijano Decanini, Carmen, «Privacidad vs. seguridad: derechos humanos y vigilancia biométrica en México», Revista Proceso, artículo de opinión, 2025, https://www.proceso.com.mx/opinion/2025/8/19/privacidad-vs-seguridad-derechos-humanos-vigilancia-biometrica-en-mexico-357093.html. [↑](#footnote-ref-1)
2. Velázquez Witker, Jorge, *La investigación jurídica*, 1.a ed., México, McGraw-Hill, 1996, p. 60. [↑](#footnote-ref-2)
3. *ídem* [↑](#footnote-ref-3)
4. Del Rivero Nevárez, Joel et al., «Brecha digital, inclusión y derechos humanos», Coordinadores, Edgar Alán ArroyoCisneros, en *Derechos humanos y nuevas tecnologías. Retos en el constitucionalismo democrático*, 1a ed., *et al*, México, Tirant Lo Blanch, 2023, p. . [↑](#footnote-ref-4)
5. Openheimmer, citado en Valles Santillán, Gabriela, «La academia jurídica y su relación con las nuevas tecnologías, redes sociales y otras interacciones de nicho para la democratización del conocimiento», en *Derechos humanos y nuevas tecnologías. Retos en el constitucionalismo democrático*, 1a ed., coordinadores, Edgar Alán Arroyo Cisneros et al., Tirant lo Blanch, 2023, p. 124. [↑](#footnote-ref-5)
6. Valenzuela Corales,María Valenzuela, «Neuroderechos: hacia una fundamentación filosófica», *Encuentros*, n.o 16, julio-diciembre (2022): pp.374-391, https://doi.org/10.5281/ZENODO.6917081. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ienca Marcelo y Andorno Roberto, «Towards New Human Rights in the Age of Neuroscience and Neurotechnology», *Life Sciences, Society and Policy* 13, n.o (1):5 (2017): 1-27, https://doi.org/10.1186/s40504-017-0050-1. [↑](#footnote-ref-7)